



## TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

### I. CONCEPTO

#### Artículo 1º

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 20.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente. que se registrá por la presente Ordenanza.

### II. SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 2º

Serán sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### III. BASES Y TARIFAS

#### Artículo 3º

1. La cuantía de La Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- |   |             |
|---|-------------|
| - Bonos de temporada matrimonio   | 8.000 Ptas. |
| - Bonos de temporada pensionista  | 2.500 Ptas. |
| - Bonos de temporada mayores de 14 años   | 5.000 Ptas. |
| - Bonos de temporada mayores de 7 y menores de 14 años  | 4.000 Ptas. |
| - Entradas días laborables  | 400 Ptas.   |
| - Entradas días festivos  | 500 Ptas.   |
| - Entradas días laborables pensionistas   | 200 Ptas.   |
| - Entradas días festivos pensionistas   | 250 Ptas.   |
| - Medio Bono: se establece esta modalidad para los no residentes y da derecho al acceso a las instalaciones por un periodo máximo de veinte días, su precio será el 50 % del establecido para cada categoría. |             |

### IV. OBLIGACION DE PAGO

#### Artículo 4º

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.



**V. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

**Artículo 5º**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VI. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lalueza a 30 de Agosto de 1.989